



Sistema de protección y defensa de California

www.disabilityrightscalifornia.org

Línea gratuita: (800) 776-5746

TTY (teléfono de texto): (800) 719-5798

N.º 17: Hoja informativa sobre los recortes presupuestarios de California relativos a los programas y servicios de discapacidades de desarrollo, 28 de julio de 2009

Servicios de transporte¹

La Legislatura del Estado solicitó al Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) reducir en 334 millones de dólares el presupuesto para DD (Personas con discapacidad de desarrollo). En consecuencia, se producen cambios en los tipos y cantidad de servicios que los centros regionales pueden adquirir. Esta hoja informativa describe los cambios en los servicios de transporte, las excepciones a dichos cambios y lo que sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios.

La Ley Lanterman exige actualmente que los centros regionales adquieran servicios de transporte para los consumidores cuando no hay transporte genérico adecuado disponible y el equipo del Plan de programa individualizado (IPP) decide que éste es un servicio necesario. Los cambios en la Ley Lanterman proporcionan criterios adicionales que se deben tener en cuenta antes de la adquisición de servicios de transporte por parte del centro regional.

¹ Los cambios forman parte del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL) ABx4 9. Puede encontrar la ley en .

Los cambios que afectan a los servicios de transporte se encuentran en el Código de Bienestar e Instituciones, sección 4648.35.

Cambios en la ley

Cuando se desarrolla, revisa o modifica un IPP o Plan de servicio familiar individualizado (IFSP) se aplica el siguiente criterio para el servicio de transporte:²

1. Los centros regionales no pueden financiar transporte especializado privado para adultos que pueden acceder y utilizar el servicio de transporte público disponible de manera segura.
2. Los centros regionales deben financiar el servicio de transporte de menor costo que satisfaga las necesidades del consumidor según lo establecido en el IPP o IFSP.
3. Cuando sea necesario, el centro regional debe financiar el transporte desde el lugar de residencia de un consumidor hasta el proveedor de servicios de menor costo que satisfaga las necesidades del consumidor según lo establecido en el IPP o IFSP.³
4. En el caso de un menor que vive con su familia, el centro regional pagará el servicio de transporte solamente cuando la familia no pueda proporcionarlo. Si la familia necesita que el centro regional pague el servicio de transporte, deberá proporcionarle información por escrito al centro regional, como por ejemplo una carta.

¿Qué sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios?

Si el centro regional desea cambiar sus servicios de transporte, deberá mantener una reunión de IPP y llegar a un acuerdo con usted sobre el cambio o deberá entregarle una notificación por escrito⁴ que deberá ser entregada 30 días antes de que comience el cambio.⁵ La notificación deberá contener la siguiente información:

- La medida que llevará a cabo el centro regional;
- los principios sobre los cuales se basa la decisión del centro regional;
- la razón de esta medida;
- la fecha de entrada en vigencia, y

² Esta sección entra en vigencia con la promulgación del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL), que se llevó a cabo el 28 de julio de 2009.

³ El costo del programa se determina al combinar los costos del programa con el costo de transporte del consumidor de ida y vuelta al lugar donde se realiza el programa.

⁴ Generalmente, un equipo de IPP toma las decisiones sobre los servicios que usted necesita. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.4(a)-(c). Sin embargo, la ley establece que si un centro regional desea reducir, finalizar o cambiar un servicio en su IPP sin su consentimiento, éste deberá entregarle una notificación 30 días antes. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.

⁵ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710

- la ley, reglamento o política específica que avalan la medida.⁶

Si usted ya está recibiendo el servicio, no está de acuerdo con la decisión del centro regional y desea seguir recibiendo el servicio, deberá solicitar una audiencia imparcial dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación.⁷ De lo contrario la solicitud debe realizarse dentro de los 30 días.⁸

Para obtener más información relevante sobre la apelación de decisiones del centro regional, lea la hoja informativa sobre Debido proceso y derechos de audiencia.

⁶ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4701. La información deberá estar en el idioma que usted entienda.

⁷ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4715

⁸ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.5 (a)